



# INVESTIGACIÓN CRIMINOLÓGICA SOBRE LA CONCESIÓN PENITENCIARIA, PRISIONIZACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EN CHILE\*

## CRIMINOLOGICAL RESEARCH ABOUT THE PRISON CONCESSION, PRISONISATION AND SOCIAL REINSERTION IN CHILE

Andrés Coe Espinoza\*\*  
Diego Becerril Ruiz\*\*\*

Recibido el 4/07/2022  
Aceptado el 29/10/2022

**RESUMEN:** Este artículo se centra en torno a la política de concesión penitenciaria a través de la teoría relevante. Se ordena en torno a tres ejes temáticos. El primero en referencia a la concesión penitenciaria bajo el modelo socioeconómico vigente en el país, donde se discute principalmente la estrategia de estigmatización criminológica del estado para abordar la marginalidad y la pobreza bajo el enfoque de interaccionismo simbólico. El segundo en torno a la cultura

**ABSTRACT:** This paper intends to reflect on the prison concession policy through the relevant theory. It is organized around three thematic axes. The first around the prison concession under the current socioeconomic model in the country, where the strategy of state criminalization towards low marginality in the approach of symbolic interactionism is mainly discussed. The second is related to prison culture and acquired prison conduct, where factors to consider regarding this cultural process

\* La realización de este trabajo se enmarca en el contexto investigativo donde el autor, postula al grado de Doctor en Criminología, en la Universidad de Granada, España.

\*\* Sociólogo, Universidad de Chile, Magíster en Educación, Postítulo en Criminología, Doctorando en Criminología. Profesor del Programa de Criminología de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile Mail: andrescooe@gmail.com. Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-6367-3032>.

\*\*\* Coautor y Director de Tesis del autor principal. Profesor titular del departamento de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad de Granada, España. Mail: [becerril@ugr.es](mailto:becerril@ugr.es). Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-5876-8034>.

carcelaria y prisionización, donde se discuten factores a considerar respecto a este proceso cultural que sufren los reclusos desde la teoría de las subculturas. El tercer eje trata sobre la privatización de la reinserción social y se aboca discutir los problemas de esta política pública tomando la teoría del conflicto. Se concluye encontrando diversos dilemas entre la justificación idiosincrática de las concesiones y los efectos reales que produce.

**PALABRAS CLAVE:** Institución total carcelaria, proceso de institucionalización, políticas públicas de concesiones penitenciarias, reinserción social

*suffered by prisoners from the theory of subcultures are discussed. The third axis is about the privatization of social reintegration and it is about discussing the problems of this public policy taking the theory of conflict. It is concluded by finding various dilemmas between the idiosyncratic justification of concessions and the real effects it produces.*

**KEY WORDS:** Total prison institution, institutionalization process, public policies of prison concessions

## I. INTRODUCCIÓN

A partir de 1990, el país afronta muchos desafíos urgentes en áreas como desigualdad social, crecimiento económico y expansión de derechos civiles. Un reto prioritario es el de la construcción y operación de infraestructura pública, esto no solo constituye un fin en sí mismo, sino que también es un medio para conseguir otros objetivos, como los anteriormente mencionados. En el contexto de un país con infraestructura insuficiente y subdesarrollada este reto se vuelve central en pos del progreso de la nación.

Ante la necesidad de acometer esta labor, pero al mismo tiempo, salvar la dificultad de asignarle recursos en el contexto de múltiples necesidades urgentes, se implementa un modelo de concesiones de obras públicas. Esta política pública se basa en la cooperación público – privada y se instaura en la legislación vigente. Este modelo se expresa entregando la responsabilidad de construir y manejar infraestructura pública a privados, los cuales a cambio de asumir estas responsabilidades obtienen la potestad de rentabilizar la infraestructura que obtienen en concesión en base a los criterios fijados en la licitación. Por último, cuando el contrato es completado se estipula que la propiedad de la infraestructura se transfiere al Estado.

En este escenario es que en el país se toma la decisión de concesionar infraestructura asociada al control del delito, en particular en centros penitenciarios, en adelante institución total carcelaria. En este modelo, la construcción, mantenimiento y operación de la institución total carcelaria será ejecutada por el concesionario, mientras que por otro lado Gendarmería de Chile conserva la potestad directiva y la función de seguridad del establecimiento penal. Es preciso destacar que en este modelo la función de reinserción social, psicológica, laboral y familiar queda inmersa en la concesión, ergo administrada por el concesionario. Como señala Arriagada<sup>1</sup> este modelo de cooperación público-privada no solo se ejecuta ante la falta de recursos públicos, sino que también al entender el valor del

---

<sup>1</sup> ARRIAGADA (2012), pp. 147-171

sector privado en la operación en términos de logística, eficiencia, experiencia y creatividad. Con esto se busca no solo agregar valor en términos de beneficios económicos, sino que también en términos de contenido y operación.

La privatización de la institución total penitenciaria, así como de su gestión y en particular de la reinserción social, se enmarcan en un contexto político amplio de consolidación del sistema político y económico que opera en Chile. Dicho sistema es implementado con posterioridad a la década del sesenta, siendo luego refrendado hasta la actualidad tanto en la dimensión simbólica como en la política pública por gobiernos pertenecientes a todo el espectro político e ideológico. En términos globales, este modelo propugna el libre mercado y la reducción estatal en sentido amplio. Esto último planteando el óptimo social en que el Estado tenga implicancias y facultades en áreas como las relaciones exteriores, defensa, seguridad pública y aplicación de las leyes.

Este trabajo se plantea como consideración crítica en torno a la política de concesiones penitenciarias. Se estructura alrededor de tres ejes teóricos. El primero es relativo a la concesión carcelaria, para esto se habla de las estrategias del control social formal en torno a la definición y selección de la desviación social o criminalidad, la situación de sobrepoblación carcelaria, a la privatización de la penitenciaria como espacio público y al supuesto de eficiencia de lo privado por sobre lo público. En la segunda sección se trata el proceso de prisionización, así como las dinámicas y el comportamiento carcelario y la violencia implícita en la cultura penitenciaria. El tercer eje es relativo a la privatización de la reinserción social, aquí se observa el funcionamiento del modelo de concesiones carcelarias, se plantea la importancia desde el punto de vista del recluso, y se da cuenta sobre el funcionamiento de las políticas públicas de reinserción social en el país. Esta sección concluye señalando los siguientes tres riesgos que esta investigación identifica para esta política pública, el primero es de carácter ético en torno a la privatización de un derecho, el segundo gira en torno a la eficacia y el tercero es relativo a la ausencia de coordinación efectiva entre las políticas de reinserción intra y post penitenciarias, al igual que con actores fuera de prisión, los cuales son elementales para un resultado exitoso.

## II. CONCESIÓN PENITENCIARIA

Este eje se sustenta teóricamente desde el enfoque del interaccionismo simbólico, esta corriente de pensamiento utilizada en ciencias sociales entiende que la interacción social es llevada a cabo mediante el intercambio de actos simbólicos, esto otorga un nutrido subtexto comunicacional que sobrepasa el contenido que otorga la comunicación verbal en sentido estricto. En criminología Goffman<sup>2</sup> hace un aporte en tanto pone de relieve la interacción social como representación de un rol determinado por el contexto. Esta teoría es de particular relevancia en cuanto a entender simbólicamente y en todo su subtexto el fenómeno penitenciario chileno. De manera secundaria también se utiliza el estructural funcionalismo, en tanto gran parte de la teoría se sustenta en la sociedad, “se basa en una estructura funcional que plantea estándares a sus integrantes interrelacionados, en caso de no cumplir estos los sujetos en cuestión serían desviados”.<sup>3</sup> Esta teoría nos permite principalmente en-

---

<sup>3</sup> MERTON (2002)

tender el fenómeno carcelario en su dimensión de estrategia de estigmatización del comportamiento no acordes a los modelos ideales.

Para comprender el fenómeno de la concesión de la institución total carcelaria es necesario comprender como el Estado realiza una estrategia para abordar la marginalidad y la pobreza. En esta línea Wacquant:<sup>4</sup> *“Identifica tres estrategias ejecutadas desde la institucionalidad en este sentido, siendo la más relevante para la criminología la relativa a la definición y selección de la desviación social o criminalidad de las características y comportamientos asociados a la pobreza y marginalidad. En definitiva, esta estrategia propugna el establecimiento de una cultura dominante planteada como lo correcto y lo divergente a este modelo como algo inconcebible para la sociedad”*.

Lo anterior refleja la manera en que una sociedad inmersa en lo antes descrito, con una lógica individualista, crea una cultura de lo desechable en cuanto a personas que no encajan con el prototipo deseable de ciudadano. Para Wacquant<sup>5</sup> *“el Estado realiza una estrategia jurídica y política intensiva en aras de controlar lo que se construye conceptualmente como inseguridad pública. Dicho concepto se arma a partir de actitudes y comportamientos imputables a la pobreza y marginalidad, para justificar su selección o rechazo”*. Esto conlleva a la estigmatización y perpetuación de estas características en ciertos estamentos de la sociedad, replicando ciclos de pobreza y marginación. *“Esta criminalización de la pobreza por el Estado es algo que se puede identificar y que es retroalimentado en base a anomias sociales”*.<sup>6</sup>

En lo relativo al fenómeno carcelario chileno, Salinero<sup>7</sup> *“Identifica algunas causas y factores del aumento de la población carcelaria en la primera década del siglo XXI. Se identifican como principales causas el mayor tiempo de reclusión por interno, el mayor ingreso de internos y la falta de mecanismos de descomprensión efectivos. No obstante, se identifican los cambios en el sistema de administración y ejecución de la justicia penal como una de las causantes de la sobrepoblación”*.

Es necesario destacar que, de acuerdo a la visión del conflicto una estrategia jurídica desde el Estado, en torno a penalizar faltas asociadas principalmente a ciertos estratos y no penalizar faltas asociadas a estratos opuestos. Esta estrategia manifestada en la formalidad institucional, también tiene expresiones por ejemplo en las medidas alternativas a la cárcel para delitos menos graves.

El aislamiento de estos elementos considerados poco reconocibles por la sociedad en recintos penitenciarios, nos señala la importancia de caracterizar estas instituciones. Un primer elemento descriptivo lo aporta Goffman desde el interaccionismo simbólico, que define la cárcel como *“una institución total, esto da cuenta de que es un tipo de institución en que las múltiples necesidades humanas*

---

<sup>4</sup> WACQUANT (2010)

<sup>5</sup> WACQUANT (2001)

<sup>6</sup> THOUX (2011), p. 39.

<sup>7</sup> SALINERO (2014), p. 1.

se gestionan por intermedio de la organización”<sup>8</sup>. Lo anterior implica que serían lugares únicos donde se cumplen los diversos roles de una persona, interactuando con las mismas personas y donde se permanece aislado de la sociedad por un tiempo sustancial de manera involuntaria. Para Foucault<sup>9</sup> desde el conflicto, esta institución representa el fracaso de la justicia penal, pues funciona como una fábrica de delincuentes.

Profundizando en la idea de Foucault<sup>10</sup> de la prisión como el fracaso de la justicia penal, en tanto no se aboca a disminuir la criminalidad, sino que por el contrario a gestionarla principalmente en la función de especificación tipológica y utilización. Eso sería consistente con lo señalado por Wacquant<sup>11</sup> de la estigmatización criminológica de la marginalidad como estrategia del Estado, aún más Foucault<sup>12</sup> de manera consistente sostiene que esta gestión también estaría abocada a definir lo ilegal de una manera no siempre objetiva en tanto se aceptan algunas circunstancias y se reprimen otras. Esto se haría, según el paradigma del conflicto, sin mayor trasfondo intelectual o teórico, sino más bien en la lógica de transformación del castigo a raíz del ejercicio del poder dentro de la sociedad.

Goffman<sup>13</sup> señala que: *“Un apunte de relevancia de la institución total es que rompe con la idea de autodeterminación relativa del individuo sobre el mundo. Al estar en un medio cerrado, donde los diferentes aspectos de su vida están determinados por la penitenciaria esto conlleva limitar su libertad como adulto, transformando al recluso en una persona cuya libertad, autonomía y autodeterminación es tutelada y gestionada por otro ente. Esto se manifiesta por cierto en aspectos materiales como las posibles comodidades de su vida habitual fuera de prisión, pero sobre todo en aspectos post materiales como puede ser la comunicación con otras personas o su propia libertad de movimiento la que es limitada de conformidad por la institucionalidad en la que se encuentra inmerso”*.

En lo relativo al control de la institución total sobre la libertad y autodeterminación del encarcelado Foucault<sup>14</sup> realiza dos aportaciones útiles de analizar. La primera es la soledad del reo en tanto es la manera de contrarrestar todas las otras influencias posibles, lo que sitúa este instrumento como favorable a la reconfiguración del individuo. En consecuencia, se complementaría con una posterior socialización intracarcelaria con otros reclusos que permitan mediante un proceso de cambio institucional promover las actitudes consideradas correctas. La segunda aportación, es la de control sobre las actividades, esto en pos de modificar el pensamiento para optimizarlo y alinearlo con lo esperado por la sociedad, para favorecer una exitosa reinserción en la misma. Esto explica Foucault sirve para asemejar la sociedad intracarcelaria a la sociedad real lo que contribuye a habituar a los internos a las jerarquías y dinámicas fuera de la penitenciaria.

---

<sup>8</sup> GOFFMAN (2001)

<sup>9</sup> FOUCAULT (2002)

<sup>10</sup> FOUCAULT (2002)

<sup>11</sup> WACQUANT (2001)

<sup>12</sup> FOUCAULT (2002)

<sup>13</sup> GOFFMAN (2001)

<sup>14</sup> FOUCAULT (2002)

Si tomamos las aportaciones teóricas de Wacquant<sup>15 16</sup> y Goffman<sup>17</sup> podemos afirmar que la cárcel tiene un rol público de suma relevancia. Por un lado, actuando como el receptáculo de lo excluido o lo que la sociedad percibe como su no imprescindible, esto basado en tipos penales que, aunque se plantean como neutrales, no son sino otra expresión de elementos construidos en asociación a juicios de valor, esto último según Foucault.<sup>18</sup> Pero también tiene que ver con el cómo la ideología asumida por una sociedad y expresada a través de su Estado construyen socialmente la penitenciaria, si como un lugar de castigo o como un lugar de rehabilitación y reinserción. En definitiva, estos dos elementos son relevantes pues revelan la importancia tanto ideológica como práctica de la institución en la sociedad.

Privatizar esta institución, aunque sea en algunas dimensiones como la construcción y operación, genera un dilema en torno a la privatización de espacios públicos. En general, se arguye eficiencia económica y operacional para favorecer modelos de privatización, no obstante, estos argumentos pueden ser sesgados. Como señala Frey:<sup>19</sup> *“En el contexto norteamericano se afirma que las cárceles privadas son construidas y operadas a menor costo económico que las estatales produciéndose un efecto de eficiencia operacional, pero esto se consigue a través de subcontratar mano de obra y disminuir beneficios laborales de sus trabajadores como la pensión. En definitiva, la eficiencia está dado por precarizar otras áreas del proceso como la gestión del recurso humano”.*

La argumentación en torno al modelo imperante en el país que se sustenta en la eficacia privada contra ineficacia pública cobra especial relevancia para Chile y es usada de manera permanente como reconocimiento de esta política pública. Es preciso ahora detenerse en tres reflexiones. La primera es valórica y relativa a la anteposición de la libertad o eficiencia económica por sobre la reinserción social de los internos o del Estado como garante de los derechos humanos y dignidad de los reclusos. En definitiva, habría que conciliar distintos valores o bienes para concluir que modelo es el que favorece al país. Como indica la evidencia la operación de una organización con fines de lucro de una institución tan particular y relevante para la sociedad, puede conllevar riesgos de precarización que también están asociados al bienestar no solo de funcionarios y trabajadores, sino que también de reclusos. Para Aman:<sup>20</sup> *“Hay un potencial peligro para el resguardo de los derechos humanos y dignidad en la penitenciaria privatizada, estableciendo que para controlar este riesgo potencial debe haber una fuerte regulación contractual que vaya más allá de aspectos solamente económicos o de provisión de servicios hacia el respeto y resguardo de derechos.” “En esta lógica es relevante que el Estado tenga un rol proactivo como garante de que estos estándares se cumplan a cabalidad”.*<sup>21</sup>

---

<sup>15</sup> WACQUANT (2001)

<sup>16</sup> WACQUANT (2010)

<sup>17</sup> GOFFMAN (2001)

<sup>18</sup> FOUCAULT (2002)

<sup>19</sup> FREY (2000), p. 5.

<sup>20</sup> AMAN (2005)

<sup>21</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2017)

La segunda es cuestionando el supuesto base, en consideración de que gran parte de esa eficiencia está asociada a menores costos por la precarización de servicios utilizados.<sup>22-23</sup> Como señala Arriagada: “la mayor eficiencia está asociada a condiciones de menor consideración, entonces no se puede plantear de una manera analíticamente neutra que las cárceles concesionadas son más eficientes que las estatales, esto pues operan bajo estándares distintos”.<sup>24</sup> Para realizar un análisis riguroso se tendría que considerar la precarización asociada al proceso de privatización como una variable de la eficiencia operacional.

El tercer supuesto cuestiona lo ilógico que resulta aquella idea de privatizar la institución total carcelaria con la ideología en la que está basada. Si nos apoyamos en el segundo supuesto y establecemos que finalmente la privatización penitenciaria es por sobre todo una cuestión ideológica que trata de ser sustentada como tecnocrática. Podemos así establecer que la idea de un Estado que quiere invisibilizar la marginalidad no es concordante con la inclusión de organizaciones con fines de lucro en la operación carcelaria ni a nivel idiosincrático ni a nivel práctico. Estos actores tendrían un interés razonable en que la criminalización se mantenga para poder subsistir en cuanto a su objetivo, lo que chocaría con la tarea de rehabilitar a estas personas para que puedan amoldarse a lo que la sociedad quiere que sean, esto sería a un nivel práctico. A un nivel idiosincrático los objetivos e incentivos del Estado y de los privados no solo no estarían alineados, sino que serían contrapuestos.

### III. PRISIONIZACIÓN Y CULTURA CARCELARIA

Esta sección será analizada usando como enfoque principal la teoría de las subculturas. La base de esta es el supuesto que la acción humana está motivada por la adaptabilidad, en esta lógica Cohen<sup>25</sup> indica que: “Los motivos por los que algunos eligen están relacionados a sus grupos referenciales en cuanto a aceptación conductual de su comportamiento. Cuando existe un grupo suficiente de personas inadaptadas éstas tienden a formar un grupo propio, que resulta en una subcultura”.

Este enfoque es particularmente útil para entender criminológicamente el actuar de estamentos minoritarios de la sociedad.

Para Goffman:<sup>26</sup> “Los internos que se incorporan a una institución total como lo es la prisión ingresan con preceptos culturales de presentación basados en su construcción de la habitualidad previa al ingreso. Así el interno no reemplaza su cultura propia por otra ya configurada, esto implica un proceso de aculturación. Por consiguiente, un recluso al entrar en esta institución empieza a reescribirse culturalmente lo que implica la pérdida de la cultura y dinámica asociada al exterior. Este proceso lo hace menos

---

<sup>22</sup> FREY (2000)

<sup>23</sup> ARRIAGADA (2003), p. 214.

<sup>24</sup> ARRIAGADA (2003), p. 215.

<sup>25</sup> COHEN (1955)

<sup>26</sup> GOFFMAN (2001)

capaz de acometer exitosamente una vida en su cotidiano previo por los cambios sociales que sufre, este proceso de adquisición y transformación sociocultural en el contexto carcelario sería la denominada prisionización en otras palabras asumir la cultura de la prisión”.

Respecto al proceso de aculturación asociada a la cárcel, Clemmer<sup>27</sup> sostuvo que: “El recluso se integra a una comunidad en la penitenciaria que tiene una cultura y dinámicas propias del medioambiente en que están inmersos. Este fenómeno donde los reclusos adquieren los valores y comportamientos de la cultura carcelaria se denomina prisionización”. Crespo agrega que: “Entre los factores identificados para explicar su nivel de aculturación carcelaria están los institucionales como el carácter delictivo y también los asociados a dinámicas informales como el abordaje personal a diversos aspectos prácticos de la convivencia carcelaria”.<sup>28</sup> Según Pereira, “La ausencia de un contexto regular y existencia de restricciones en la cárcel favorecen la prisionización”.<sup>29</sup>

Agrega el autor que:<sup>30</sup> “En las penitenciarías el accionar de los reclusos es influenciado por el código de los reclusos. Este código es una institucionalidad informal y de facto para los internos, y tiende entre otras cosas a instrumentalizar las relaciones, así como las dinámicas que se producen. Lo anteriormente expuesto, genera que muchas circunstancias y comportamientos que en un contexto normal serían rechazadas por el recluso, en el contexto carcelario sean aceptadas. Los reclusos utilizan estrategias de afrontamiento adaptativas que consisten en la generación de esfuerzos para tolerar las exigencias creadas por el entorno”.

Para Romero:<sup>31</sup> “La prisionización no es un proceso unidimensional dado por la cultura carcelaria, sino que también tiene que ver con las trayectorias de vida, procesos de socialización primaria y gestión del propio encierro. Esto haría que la prisionización sea en esencia un proceso heterogéneo en cuanto a las relaciones intra penitenciarías”.

En lo relativo al componente de ejercicio de la violencia que lleva implícita la cultura carcelaria, Crespo afirma que:<sup>32</sup> “la tolerancia a su utilización es lo que posibilita su ejercicio efectivo. La violencia en sus diversas formas está instalada en el cotidiano de la prisión y configura las posiciones sociales de los reclusos según la capacidad de ejercerla que tenga cada uno. En las prisiones existe una subcultura más bien común, no obstante, los valores grupales terminan configurando los códigos subculturales que varían de caso en caso. Estos valores asociados a liderazgos, correlaciones de poder y relaciones intracarcelarias. Por último, el autor arroja luces en torno a que factores como la certidumbre jurídica, personalidad y relaciones del recluso fuera de la institución total carcelaria son necesarios de considerar para estudiar la aplicación de acciones violentas en la cultura de la prisión”.

---

<sup>27</sup> CLEMMER (1958)

<sup>28</sup> CRESPO (2017), pp. 77-94.

<sup>29</sup> PEREIRA et. al. (2016), pp. 153-161.

<sup>30</sup> PEREIRA et. al. (2016), pp. 153-161.

<sup>31</sup> ROMERO (2019), pp. 42-58.

<sup>32</sup> CRESPO (2009)



Respecto a las relaciones intrapenitenciarias es relevante reflexionar el relacionamiento entre el interno y los funcionarios de la cárcel. Goffman<sup>33</sup> pone de relieve que estas dinámicas pueden estar basadas en el sometimiento, esto en un sentido físico a través del trato a veces indigno, pero también de menoscabo psicológico. Esto último se evidencia en que, al existir una relación asimétrica entre el recluso y el guardia existen dinámicas de subyugación que afectan negativamente al primero, materias como el lenguaje tornan esto en una realidad. Esta estrategia que emprenden algunos reclusos basada en la subyugación conlleva que sean más aceptados por los funcionarios de la cárcel y eso deriva en la obtención de beneficios en un sentido amplio, no obstante, también provoca que estas personas sean marginadas y humilladas en sus relaciones con otros reclusos, siendo un riesgo inherente a la cárcel como institución total.

#### IV. LA PRIVATIZACIÓN DE LA REINSERCIÓN SOCIAL

Para esta parte de la investigación se asume, como se hizo precedentemente un enfoque basado en la teoría del conflicto, esta perspectiva plantea que el conflicto es algo inherente a la sociedad, no obstante, es también un hecho circunstancial, esto puede ser útil en tanto sin adversidades sociales el progreso o cambio podría sufrir una ralentización. Para García la teoría sociológica liberal que resulta de relevancia teórica para este trabajo *“asume el conflicto entre grupos sociales que sirve para analizar las posiciones y conformaciones de grupos en torno a la reinserción social”*.<sup>34</sup>

Para Arriagada:<sup>35</sup> *“La concesión operativa de las penitenciarías implica que aspectos y funciones fundamentales tanto para el interno como para la sociedad, serán operadas por los concesionarios a quienes se les delega tal responsabilidad. Para el caso chileno las concesiones carcelarias abarcan principalmente la construcción, mantención y operación, en tanto la dirección y labores de seguridad se mantienen a cargo de Gendarmería de Chile (210-248)”*.

Esta política de concesión de infraestructura se ejecuta en consideración de la necesidad de infraestructura que tiene el país y la incapacidad de priorizar recursos para conseguirla. No obstante, en el proceso se privatizan aspectos y funciones esenciales de la cárcel, siendo el más relevante la reinserción social.

Es necesario comenzar reflexionando sobre la función primordial de la prisión en relación al recluso. Desde una visión crítica Waquant<sup>36</sup> la plantea como un receptáculo para no constatar la pobreza y marginalidad, esto implicaría que no hay mayor interés ni expectativa en torno a rehabilitar al recluso para que se reincorpore a la sociedad como un miembro funcional de la misma. En consecuencia, es primordial la seguridad y vigilancia que efectúa Gendarmería de Chile en torno al control de los

---

<sup>33</sup> GOFFMAN (2001)

<sup>34</sup> GARCÍA (2008), pp. 29-43.

<sup>35</sup> ARRIAGADA (2012), pp. 147-171.

<sup>36</sup> WACQUANT (2010)

internos para evitar potenciales fugas de prisión. Esto es concordante con lo señalado por Bedoya quien sugiere que *“en contextos de hiperencarcelamiento hay una estrategia funcional al castigo en contraposición a la cohesión social”*.<sup>37</sup>

Un fenómeno particularmente alarmante es la poca efectividad de la reinserción social, Williamson constata que *“al menos el 50% de la población privada de libertad ha sido condenada por más de un delito”*.<sup>38</sup> Esto refleja que la reinserción social no está siendo efectiva pues existe una alta tasa de reincidencia delictual en el país. Es necesario incorporar mayor contenido específico y mayor coordinación para realizar políticas más efectivas, vale decir referido a trabajo y educación. Una materia en la que avanzar es la incorporación de criterios específicos a poblaciones carcelarias vulnerables.<sup>39-40</sup> La política se debe moldear con el fin de propiciar un ambiente favorable a la reinserción entendiendo e incorporando la diversidad y particularidad de cada contexto.

Esto se puede reflexionar a raíz de la construcción social del concepto de reinserción social que realizan los gendarmes como los encargados de brindar las labores de seguridad en las cárceles y quienes interactúan más con los reclusos. *“En particular la construcción social hace referencia a que la realidad es un constructo socialmente realizado que genera conocimiento, no material y subjetivamente pensado por la interpretación de elementos como los símbolos, lenguaje y semántica, entre otros”*.<sup>41</sup> Así Ahumada y Grandon aportan que *“esta construcción está muy determinada por las experiencias de cada gendarme en aspectos personales como sus creencias y valores”*.<sup>42</sup> Esto es relevante, pues por un lado refleja una diversidad cultural en torno a un concepto clave en el quehacer carcelario que genera un desafío de relevancia para la institución. Por otro lado, es necesario recordar que al ser los gendarmes quienes se relacionan directamente con los reclusos esta interacción está condicionada por los sesgos, pensamiento e ideas de cada parte.

Para complementar en lo referente a la reinserción de los reclusos en la sociedad, Liebling crea el indicador denominada desempeño moral.<sup>43</sup> Este se refiere a la capacidad de enmarcar la reinserción social en ambientes que la optimicen y favorezcan. Esto genera una herramienta más integral en cuanto a medir condiciones más asociadas a la calidad de vida y no solo a la cárcel en sí misma. También incorpora dos elementos relevantes, por un lado, que la cárcel debe ser un lugar donde no se reproduzcan dinámicas de violencia y por otro que la cárcel no debe ser un lugar que viole la dignidad de los reclusos. Este concepto ayuda a evolucionar la concepción de lo penitenciario como un lugar que debe como máximo cumplir un estándar legal, por tanto cambia ese planteamiento entendiéndolo como el mínimo esperado de criterios que se cumplan tanto éticos como morales para favorecer una mejor

---

<sup>37</sup> BEDOYA (2019), pp. 78-97.

<sup>38</sup> WILLIAMSON (2004)

<sup>39</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2017)

<sup>40</sup> MATTHEWS (2011)

<sup>41</sup> BERGER y LUCKMANN, T. (1968)

<sup>42</sup> AHUMADA y GRANDON (2015)

<sup>43</sup> LIEBLING (2004)

rehabilitación del recluso. El estudio exploratorio de Sanhueza<sup>44</sup> encuentra evidencia en torno a que el desempeño moral de las penitenciarías chilenas es insuficiente, encontrando dinámicas de violencia e irrespeto a la dignidad humana que validan la idea de una baja eficacia de la reinserción social.

La privatización de la reinserción social conlleva tres riesgos principales. El primero es ético en tanto, se está entregando una función clave para la sociedad a organizaciones privadas bajo el supuesto de anteponer la eficiencia operacional al resguardo de los derechos del recluso, no solo infravalorando elementos anexos a la provisión del servicio, sino que también potencialmente afectando a la sociedad que eventualmente tendrá que reincorporar al recluso a la sociedad. Una alternativa es la propuesta por Dammert y Díaz tal como se citó en Sanhueza y Pérez,<sup>45</sup> de cambiar el enfoque sobre el cómo aborda la cuestión el Estado, esto implicaría pasar de invertir más en materia de reinserción social en los reclusos.

El segundo riesgo es de eficacia de las políticas ejecutadas, en tanto son realizadas por concesionarios cuya finalidad principal es buscar retorno de la inversión, es razonable dudar de su competencia para acometer tal labor; de reinsertar socialmente a un recluso, aún más hacerlo bajo estándares humanitarios, enmarcándose en un enfoque de derechos. Podemos señalar que la evidencia indica que, si bien las cárceles concesionadas son más eficientes en aspectos operativos como condiciones de infraestructura, también tiene indicadores más deficitarios en acceso a servicios asociados o relacionados a la reinserción social como el acceso a estos programas<sup>46</sup>. Todo esto hace razonable pensar que la reinserción social privatizada no es la mejor formulación de política pública para el bien común de la sociedad, pero en caso de continuar ejecutándose es necesario generar una relación contractual que garantice estándares más exigentes en cuanto a eficacia de la reinserción y estándares de derechos humanos a los concesionarios.

El tercer riesgo es en torno a la articulación de las políticas de reinserción social intrapenitenciarias y post penitenciarías. En el modelo de cárcel concesionada las intrapenitenciarias son ejecutadas por los privados mientras que las post penitenciarías por alguna entidad pública. Como afirma Espinoza: *“existe una escasa cobertura de las políticas posteriores a la salida del recluso, en tanto que las políticas ejecutadas internamente están enfocadas a cubrir a los reclusos con mayores probabilidades de reinsertarse”*.<sup>47</sup> Esta estrategia de focalización sería cuestionable bajo un enfoque fundado en el derecho a reinsertarse. Esto pone en cuestión el rol del privado en no solo proveer un derecho al recluso, sino que al mismo tiempo ser garante del mismo. Es necesario destacar que esta mayor cooperación y coordinación del concesionario con otros actores debe incluir a entidades como, por ejemplo, las municipalidades, organizaciones no gubernamentales y empresas para favorecer una reinserción efectiva del recluso.<sup>48</sup>

---

<sup>44</sup> SANHUEZA et al (2015)

<sup>45</sup> SANHUEZA y PÉREZ (2017), pp. 1066-1084.

<sup>46</sup> SANHUEZA y PÉREZ (2017), pp. 1066-1084.

<sup>47</sup> ESPINOZA (2014), pp. 117-134

<sup>48</sup> SANHUEZA y PÉREZ (2017), p. 3

Finalmente es necesario reflexionar sobre la reinserción social en el actuar de Gendarmería de Chile. Así es necesario remontarse al decreto de ley orgánica que regula esta institución, donde en el artículo número uno respecto a la naturaleza y objetivo institucional se señala que este servicio público tiene por finalidad vigilar y rehabilitar. Retomando lo anteriormente revisado, resulta evidente que en la práctica “*existe una priorización de la misión de vigilar por sobre la de rehabilitar, esto en línea con la estrategia estatal de criminalización*”<sup>49</sup> y “*con la falta de una cultura organizacional óptima en materia de reinserción social*”.<sup>50</sup> Esta dinámica de funcionamiento es también concordante a nivel idiosincrático con la privatización de la reinserción al ser una función secundaria para el Estado, que no genera una mayor problematización al pasarla a privados.

## V. CONCLUSIONES

El modelo socioeconómico imperante en el país genera que el Estado adopte una estrategia de estigmatización de la pobreza y marginalización con el objetivo de obviarla. En Chile existe un problema de exceso de población carcelaria que se ve agravado por problemas como la falta de descomprensión efectiva y el mayor ingreso de reclusos. Esto ha sido agravado por la falta de una política criminal y penitenciaria más coherente tanto a un nivel práctico como idiosincrático, así como los énfasis institucionales que ha tenido Gendarmería de Chile sobreponiendo su misión de vigilar por sobre la de rehabilitar a los reclusos.

En esta perspectiva de la realidad penitenciaria de Chile se identifican tres dilemas. Primero está el cuestionamiento ético en torno a la priorización de la libertad y supuesta eficiencia económica por sobre el resguardo y garantía de los derechos humanos. Segundo está el cuestionamiento a la eficiencia, en tanto está asociada a precarización de los procesos en áreas como la gestión de recursos humanos, lo que derriba el supuesto de superioridad por se dé la gestión privada por sobre la pública. Tercero lo inconexo que es sustentar una estrategia como la vigente de obviar la marginalidad mientras se genera una actividad lucrativa en torno a esto para los privados, esto pues en la práctica genera que los intereses del Estado y de los privados no estén alineados.

En cuanto a la prisionización es necesario destacar que es un proceso que se maneja con códigos y dinámicas particularizadas por cada recluso. El fenómeno tiene que ver con múltiples factores como las trayectorias personales de los reclusos y la gestión de su vida como internos. Este fenómeno es favorecido por la ausencia de una actitud proactiva por parte de las autoridades en generar ambientes favorables a la reinserción social. Esta nula proactividad se evidencia en la existencia de violencia y de abusos a los derechos humanos en la cárcel.

Para terminar, sobre la privatización de la reinserción social subyace un debate en torno al objetivo que otorga la sociedad a la penitenciaria, si esperan castigo o reinserción. Es necesario destacar que

---

<sup>49</sup> WACQUANT (2010)

<sup>50</sup> AHUMADA Y GRANDON (2015)

esta dimensión de la política pública ha sido ineficiente según demuestra la evidencia y se le implican fallos como la falta de contenido para fortalecer el objetivo. Igualmente se identifican desafíos como la propia concepción social por parte de los gendarmes de lo que implica el concepto de reinserción social, pues al existir una heterogeneidad del mismo se dificulta la formación de una cultura institucional.

En esta sección se identifican tres dilemas, el primero es ético en tanto se entrega una función de interés social primordial de la cárcel a los privados. Esto no solo conlleva el riesgo inherente a su mala ejecución, sino que también al no resguardo de un enfoque de derechos hacia el recluso. En segundo lugar, es de eficacia pues si bien los concesionarios han probado poder afrontar retos como la construcción de infraestructura de manera óptima no han logrado esa validación en la provisión de reinserción social, aún más una ejecución eficiente de esta función podría terminar siendo contraproducente para el bienestar económico de su actividad. En tercer lugar, está la falta de coordinación y coherencia entre las políticas intrapenitenciarias que ejecuta un concesionario en relación a las post penitenciarias que ejecuta el Estado.

En conclusión, se plantean diversos desafíos y reflexiones que deben enfrentarse en consideración de lo esperado por la sociedad para sus instituciones carcelarias. En lo inmediato y para subsanar los dilemas que resultan más urgentes, por su potencial afectación a los derechos y dignidad humana de funcionarios y reclusos, es necesario replantear las relaciones contractuales aspirando a un estándar más elevado. Cabe destacar que en caso de que esta política se mantenga en el tiempo es vital que el Estado a través de sus diversas instituciones tenga un rol más proactivo en resguardar los derechos de los funcionarios y de los reclusos, sobre todo en perspectivas de poder generar una reinserción social efectiva.

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

### Doctrina

- AHUMADA ALVARADO, Héctor y GRANDON FERNÁNDEZ, Pamela (2015): “Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario” en: *Psicoperspectivas. Individuo y Sociedad* (Vol. 14, Núm. 2), pp. 84-95.
- AMAN, Alfred (2005): “Privatization, prisons, democracy, and human rights: The need to extend the province of administrative law, Indiana Law 3” en: *Legal Studies Research Paper Series* (Vol. 12, Núm. 2), pp. 511-550.
- ARRIAGADA GAJEWSKI, Isabel (2003): “Cárceles privadas: La superación del debate costo-beneficio” en: *Política criminal*. (Vol. 8, Núm. 15), pp. 210-248.
- ARRIAGADA GAJEWSKI, Isabel. (2012). “Privatización carcelaria: el caso chileno”. En: *Revista de Estudios de la Justicia* (Núm. 17), pp. 147-171.
- BEDOYA, Jesús (2019): “Controversias por la administración penitenciaria en Costa Rica, en el contexto del hiper encarcelamiento” en: *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad* (Núm. 24), pp. 78-97.

- BERGER, Peter. y LUCKMANN, Thomas (1968): *La construcción de la realidad social* (Buenos Aires, Amorrortu).
- CLEMMER, Donald (1958): *The prison community* (New York, Rinehart and Winston).
- COHEN, Albert. (1955): *Delinquent boys: The culture of the gang* (Glencoe, Ill: Free Press).
- CRESPO, Freddy (2009): “Cárceles: Subcultura y violencia entre internos” en: *Revista Cenipec*, (Núm. 28), pp. 125-150.
- CRESPO, Freddy (2017): “Efectos del encarcelamiento: Una revisión de las medidas de prisionización en Venezuela”, en: *Criminalidad* (Vol. 59, Núm. 1), pp. 77-94.
- ESPINOZA, Olga (2014): “Políticas de reinserción pos penitenciaria. Eliminación de antecedentes penales en Chile”, en: URVIO. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (Vol. 1, Núm. 1), pp. 117-134.
- FOUCAULT, Michel (2002): *Vigilar y Castigar* (Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores).
- FREY, Antonio (2000): “Seguridad ciudadana, ambivalencia de las políticas criminológicas y privatización del sistema carcelario”, en: *Revista de la Academia* (Núm. 5), pp. 19-34.
- GARCÍA, Germán (2008): “La teoría sociológica del conflicto. Un marco teórico necesario”, en: *Prolegómenos*, (Vol. 11, Núm. 22), pp. 29-43.
- GOFFMAN, Erving (2001): *Internados, ensayos sobre la situación social de enfermos mentales* (Buenos Aires, Amorrortu).
- LIEBLING, Alison (2004): *Prisons and their moral performances: A study of values, quality and prison life* (Oxford, Oxford University Press).
- MATTHEWS, Rogers (2011): “Una propuesta realista de reforma para las prisiones en Latinoamérica”, en: *Política criminal* (Vol. 6, Núm. 12), pp. 296-338.
- MERTON, T. (2002): *Teoría y estructura social* (México, FCE).
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2017): “La política de reinserción social en Chile. Estado actual y proyecciones”, *Documento de estudio institucional*.
- PEREIRA, Ana, ARCE, Ramon, y NOVO, Mercedes (2016): “Evaluación del papel de la prisionización en la adaptación y afrontamiento en penados”, en: ANDRÉS-PUEYO, A.; FARIÑA, F., NOVO, M. y SEIJO, D. (eds.), *Avances en psicología jurídica y forense* (Santiago de Compostela, Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense.), pp. 153-161.
- ROMERO MIRANDA, Luis (2019): “Prisionización: estructura y dinámica del fenómeno en cárceles estatales del sistema penal chileno”, en: URVIO. *Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad* (Núm. 24), pp. 42-58.
- SALINERO, Sebastián (2012): “¿Por qué aumenta la población penal en Chile? Un estudio criminológico longitudinal”, en: *Ius et Praxis* (Vol. 18, Núm. 1), pp. 113-150.
- SANHUEZA, Guillermo, ORTÚZAR, Catalina y VALENZUELA, Eduardo (2015): El desempeño moral de las cárceles chilenas: un estudio piloto en Colina II, en: VV.AA., *Propuestas para Chile* (Santiago, Centro de Políticas Públicas UC).
- SANHUEZA, Guillermo y PÉREZ, Francisca (2017): “Cárceles concesionadas en Chile: evidencia empírica y perspectivas futuras a 10 años de su creación”, en: *Política Criminal* (Vol. 12, Núm. 24), pp. 1066-1084.
- TJIOUX, María (2011): “El infierno en la torre 5: Reflexiones sobre la cárcel en Chile”, en: *Revista Latinoamericana de Estudios sobre Cuerpos, Emociones y Sociedad* (Vol. 2, Núm. 5), pp. 39-49.
- WACQUANT, Loïc (2001): *Parias Urbanas: Marginalidad en la ciudad a comienzos de siglo* (Buenos Aires, Manantial).

WACQUANT, Loïc (2010): *Castigar a los pobres: el gobierno neoliberal de la inseguridad social* (Barcelona, Gedisa).

WILLIAMSON, Bernardita (2004): "Políticas y programas de Rehabilitación y Reinserción en Cárceles", en: *Revista de la fundación paz ciudadana*, pp. 23-26.

### **Normas citadas**

Decreto de ley N°2.859. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 15 de septiembre de 1979.